



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0080**-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **14 FEB 2017**

VISTO:

El Informe N° 10-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT (EXP.80-2015-GRA/ST), emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del servidor **PERCY CHACCHI CÁCERES**, por su actuación de conductor de vehículo, camioneta Toyota Hilux de placa EGK-853 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 80-2015-GRA/ST (66 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 26 de enero de 2017, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 10-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT (EXP.80-2015-GRA/ST) sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al



expediente disciplinario N° 80-2015-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor **PERCY CHACCHI CÁCERES**, por su actuación como conductor de la Camioneta Toyota Hilux con Placa EGK-853 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor público, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Oficio N° 498-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 24 de marzo de 2015 (fojas 14), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Director de la Oficina Regional de Administración sobre la llamada de atención al conductor de la mencionada dependencia, por los hechos puestos en conocimiento de la Gerencia General, adjuntando el Oficio N° 409-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fojas 13 en el cual se informa que en atención al Memorando N° 361-2015-GRA/PRES-GG se puso a disposición de la Comisión de Avanzada la camioneta 4x4, marca Toyota de placa EGK 853 el día lunes 9 de marzo de 2015; sin embargo el día 10 de marzo de 2015 el conductor del mencionado vehículo, Percy Chacchi Cáceres, no asistió a laborar y tampoco habría internado el vehículo en el garaje de la institución, internándolo recién el miércoles 11 de marzo en horas de la mañana, sin haber presentado la justificación respectiva. Asimismo, se informa que por estos hechos ha formulado llamada de atención al mencionado trabajador, debido a que no ha tenido autorización de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la salida del vehículo el día martes 10 de marzo de 2015 y tampoco se habría autorizado internar el vehículo en otro garaje particular.

Que, por Informe de Precalificación N° 019-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.80-2015-GRA/ST) de fecha 14 de marzo de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Percy Chacchi Cáceres, por su actuación de conductor del vehículo, marca Toyota Hilux de placa EGK-853, asignado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en los incisos a) y f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 15 de marzo de 2016; se le comunicó al involucrado señor **Percy Chacchi Cáceres**, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurridas por el servidor **PERCY CHACCHI CÁCERES**, conductor del vehículo de la camioneta Toyota Hilux de placa EGK-853 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por los hechos que a continuación se detalla:

- ✍ **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 sobre "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS



ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor PERCY CHACCHI CACERES, en su condición de conductor, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial, concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156°, numeral a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública; por los hechos que han sido denunciados en el Oficio N° 409-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT e Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP.

✗ **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 sobre **"LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor PERCY CHACCHI CACERES, en su condición de Conductor del vehículo, marca Toyota HILUX, de placa EGK-853 asignado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, habría retirado el vehículo asignado a su cargo el día lunes 9 de marzo de 2015 para cumplir labores dispuestas por la Gerencia General Regional conforme al Memorando N° 361-2015-GRA/PRES-GG; sin embargo, sin conocimiento de su jefe inmediato el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y sin la autorización previa de la Oficina de Patrimonio Fiscal, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y/o de la Oficina Regional de Administración; al margen de sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, habría utilizado indebidamente el vehículo institucional de placa EGK-853 los días 10 y 11 de marzo de 2015 y no habría cumplido con internar la citada camioneta en el garaje institucional (local Agallas de Oro) al término de las labores desarrolladas el 9 de marzo de 2015. Siendo que de acuerdo al Informe N° 01-2015-GRA-ORADM-OAPF-ALM de fojas 22 suscrito por el personal de Vigilancia del mencionado local, el vehículo de placa EGK-853 retornó y fue internado recién el miércoles 11 de marzo de 2015 a las 9:10 am., desconociéndose las razones por las cuales el conductor no guardó el vehículo asignado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el garaje institucional, presumiéndose que el mencionado trabajador habría utilizado en su propio beneficio el vehículo institucional los días 10 y 11 de marzo de 2015. Con estas conductas se presume que el conductor Percy Chacchi Cáceres, habría transgredido la disposición referida a que los vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho son utilizados única y exclusivamente para uso institucional y son internados diariamente en el garaje institucional, al término de la jornada laboral diaria; máxime que en su condición de conductor era el responsable de conducir la unidad vehicular institucional que le fue asignada en el marco de las disposiciones que establecen como obligación salvaguardar los bienes del Estado, vulnerando de esta forma las disposiciones de los numerales 5.1.2, 5.1.6, 5.1.10, 5.1.17, 5.2.2 y 5.2.7 de la Directiva N° 02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el Uso y Control de Vehículos de Transporte y Maquinarias Pesadas de propiedad del Gobierno



Regional de Ayacucho, conforme a los hechos denunciados en el Oficio N° 409-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT e Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, por lo cual amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el referido servidor.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

• **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:**

Artículo 39°.- Obligaciones de los Servidores Civiles:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
- d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

• Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- f) La Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

• **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil:**

Artículo 155°.- De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades.- El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada.

Artículo 156°.- Obligaciones del servidor:

- a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
- d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.
- g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)

• **Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2010-GRA/PRES:**

5.1.1 La Oficina Regional de Administración, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Control Patrimonial, en estricto cumplimiento de sus funciones, es la encargada y responsable de controlar el adecuado uso de los vehículos de transportes y las maquinarias pesadas con que cuenta la entidad.

5.1.2 Los vehículos de transporte y las maquinarias pesadas serán utilizadas única y exclusivamente uso oficial y cumplimiento de contratos que contrae la institución.

5.1.6 Los vehículos de transporte de las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas, al desplazarse a la sede central, deberán reportarse y por el tiempo de permanencia internarán en el garaje de la institución (Agallas de Oro), después de haber cumplido la jornada ordinaria de trabajo, sito en la Avenida Ejército s/n (ex SEM y/o Agallas de Oro).

5.1.10 La Unidad de Control Patrimonial, designará mediante documento escrito a los choferes con que cuenta la entidad, persona que se encargará de conducir la unidad que se le asigne, de la cual será responsable para sus efectos. (...)



- 5.1.17 Los vehículos deben ser internados a las 6:30 pm, al culminar los trabajos dentro de la jornada laboral, el Responsable de Control de Vehículos, supervisará, controlará semanalmente el cuaderno de Control de ingreso, salida de vehículos y las papeletas de autorización en coordinación con el personal de Vigilancia del Almacén Agallas de Oro.
- 5.2.2 Los vehículos de transporte solo podrán circular durante la jornada normal de trabajo, se requiere autorización expresa por escrito del Director Regional de Administración, para utilizar por necesidad de servicio o por circunstancias especiales fuera del horario de trabajo o en días no laborables.
- 5.2.7 Los vehículos una vez concluida la jornada normal de trabajo, serán guardados diariamente en local previamente autorizados, tanto el chofer como el responsable de control de vehículos y la guardianía del local, verificará diariamente la situación y estado en que está quedando los vehículos a fin de evitar problemas y/o reclamos posteriores.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 80-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme se detalla:

Que, con Memorandum N° 043-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 11 de marzo de 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial formula llamada de atención al Conductor Percy Chacchi Cáceres, por haber incumplido sus funciones el día 10 de marzo de 2015, al no haber generado ningún documento que sustente su ausencia a su centro de trabajo en la fecha indicada y por no haber cumplido con internar el vehículo institucional, camioneta marca Toyota, de placa EGK-853 en el garaje institucional.

Que, con Oficio N° 409-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 13), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa al Gerente General Regional, que en atención al Memorando N° 361-2015-GRA/PRES-GG se puso a disposición de la Comisión de Avanzada, la camioneta Toyota de placa EGK-853 el día lunes 9 de marzo de 2015; sin embargo, el día 10 de marzo de 2015, el conductor del mencionado vehículo Percy Chacchi Cáceres, no asistió a laborar y tampoco internó el vehículo en el garaje de la institución, internándolo recién el miércoles 11 de marzo en horas de la mañana, sin haber presentado la justificación respectiva.

Que, con Informe N° 01-2015-GRA-ORADM-OAPF-ALM de fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 7), el personal de vigilancia del local "Agallas de Oro", informa al Director de la Oficina Regional de Administración sobre la salida y el retorno del vehículo de placa EGK-853, siendo el conductor el señor Percy Chacchi Cáceres de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando que según el cuaderno de control de vehículos, el citado vehículo salió el 9 de marzo de 2015 a horas 7:37 am., retornando el miércoles 11 de marzo a horas 9:10 am.

Que, por Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 9), emitido por la Responsable de Patrimonio Fiscal, que en atención al Informe N° 01-2015-GRA-ORADM-OAPF-ALM concluye que el conductor Percy Chacchi Cáceres, no habría cumplido con internar el vehículo de placa EGK-853 en los ambientes del ex Agallas de Oro, incumpliendo con las normas de control y custodia de vehículos mayores y menores emitidas por la Superintendencia de Bienes



Nacionales, así como con la Directiva N° 01-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP y Oficio N°103-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, emitido por la Unidad de Control Patrimonial. Asimismo informa que luego de efectuar la evaluación mecánica al vehículo, se ha determinado que el vehículo institucional se encontraba en estado operativo.

Que, con Oficio N° 103-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 9 de marzo de 2015 (fojas 4), la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal los lineamientos normativos respecto al uso de vehículos mayores y menores en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda y la Directiva N° 01-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP, exhortando que el uso de los vehículos institucionales es para uso estrictamente oficial.

Que, por Contrato Administrativo de Servicios N° 58-2015-GRA-SEDE CENTRAL (fojas 33 a 37), se evidencia que el trabajador Percy Chacchi Cáceres, fue contratado para asumir funciones de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, estableciéndose como sus funciones: Conducción de vehículo oficial de la institución dentro y fuera de la jurisdicción; custodia y buena conservación del vehículo a su cargo; detectar y comunicar sobre fallas mecánicas del vehículo a su cargo; mantener las herramientas necesarias para reparaciones de emergencias y responsabilizarse de los mismos; y cumplir otras labores afines que le se asignado por el Director Regional.

Que, por acta de entrega y recepción del vehículo camioneta, marca Toyota Hilux, de placa EGK-853 (fojas 32), se le asigna al conductor Percy Chacchi Cáceres, contratado para cumplir funciones en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

01. Carta N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT, recepcionado con fecha 23 de marzo de 2016.
02. Informe de Precalificación N° 019-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.80-205-GRA/ST) de 14 de marzo de 2016.
03. Contrato Administrativo de Servicios N° 58-2015-GRA-SEDE CENTRAL.
04. Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 58-2015-GRA-SEDE CENTRAL.
05. Acta de entrega y recepción de vehículo al señor Percy Chacchi Cáceres la camioneta Toyota Hilux, año 2013, placa EGK-853.
06. Resolución Directoral N° 0865-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 23 de diciembre de 2015.
07. Oficio N° 379-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de 6 de abril de 2015.
08. Oficio N° 498-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 24 de marzo de 2015.
09. Oficio N° 409-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 11 de marzo de 2015.
10. Memorándum N° 043-2015-GRA-PRES-GG-GRPPAT de 11 de marzo de 2015.
11. Oficio N° 308-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de 19 de marzo de 2015.
12. Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de 17 de marzo de 2015.
13. Informe N° 001-2015-GRA-ORADM-OAPF-ALM de 11 de marzo de 2015.
14. Oficio N° 103-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de 09 de marzo de 2015.
15. Memorando N° 361-2015-GRA/PRES-GG de 09 de marzo de 2015.
16. Oficio N° 409-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 11 de marzo de 2015.
17. Oficio N° 498-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 24 de marzo de 2015.
18. Memorándum N° 043-2015-GRA-PRES-GG-GRPPAT de 11 de marzo de 2015.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:



Que, con de fecha 15 de marzo de 2016 se emite la Carta N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT y se comunica al involucrado, **PERCY CHACCHI CÁCERES**, como conductor del vehículo camioneta Toyota Hilux de placa EGK-853 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 15 de marzo de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el involucrado, **PERCY CHACCHI CÁCERES**, como conductor del vehículo camioneta Toyota Hilux con plaza EGK-853, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, notificándose con fecha 23 de marzo de 2016.

Que, el procesado **PERCY CHACCHI CÁCERES**, ex conductor del vehículo camioneta Toyota Hilux con plaza EGK-853, pese a estar notificado personalmente con fecha 23 de marzo de 2016, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, aceptando tácitamente los cargos imputados en su contra.

PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputadas a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputada al señor **PERCY CHACCHI CÁCERES**, en su actuación de conductor de vehículo camioneta Toyota Hilux con placa EGK-853 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el servidor **PERCY CHACCHI CÁCERES**, conductor del vehículo camioneta Toyota Hilux con placa EGK-853, asignado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 sobre **incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento**; puesto que el servidor imputado, en su condición de conductor, transgredió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 donde establece a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

para el servicio oficial; concordante con sus obligaciones dispuestas en su artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, siendo: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. De otro lado, incurrió en la falta de carácter disciplinario, prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 sobre la **"utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"**, por cuanto se evidencian que el servidor Percy Chacchi Cáceres, en su condición de Conductor del vehículo, marca Toyota HILUX, de placa EGK-853 asignado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, retiró el vehículo asignado a su cargo el día lunes 9 de marzo de 2015 para cumplir labores dispuestas por la Gerencia General Regional conforme al Memorando N° 361-2015-GRA/PRES-GG; sin embargo, sin conocimiento de su jefe inmediato el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y sin la autorización previa de la Oficina de Patrimonio Fiscal, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y/o de la Oficina Regional de Administración; al margen de sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, utilizó indebidamente el vehículo institucional de placa EGK-853 los días 10 y 11 de marzo de 2015 y no cumplió con internar la citada camioneta en el garaje institucional (local "Agallas de Oro") al término de las labores desarrolladas el 9 de marzo de 2015; siendo que de acuerdo al informe del personal de vigilancia del mencionado local, el vehículo de placa EGK-853 retornó y fue internado recién el miércoles 11 de marzo de 2015 a las 9:10 am., desconociéndose las razones por las cuales el conductor no guardó el vehículo asignado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el garaje institucional, presumiéndose que el mencionado trabajador habría utilizado en su propio beneficio el vehículo institucional los días 10 y 11 de marzo de 2015. Con estas conductas se acredita que el conductor Percy Chacchi Cáceres, contravino la disposición referida a que los vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho son utilizados única y exclusivamente para uso institucional y son internados diariamente en el garaje institucional, al término de la jornada laboral diaria; máxime que en su condición de conductor era el responsable de conducir la unidad vehicular institucional que le fue asignada en el marco de las disposiciones que establecen como obligación salvaguardar los bienes del Estado, vulnerando de esta forma las disposiciones de los numerales 5.1.2, 5.1.6, 5.1.10, 5.1.17, 5.2.2 y 5.2.7 de la Directiva N° 02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP "Normas para el Uso y Control de Vehículos de Transporte y Maquinarias Pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho".

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, sobre el particular, en cuando a las faltas de carácter disciplinario, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, precisa que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción y omisión, y su gravedad será evaluado las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta. En ese entender, el servidor **PERCY CHACCHI CÁCERES**, conductor del vehículo camioneta Toyota Hilux con placa EGK-853 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, no desvaneció en todos los extremos los cargos imputados en la Carta N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 15 de marzo de 2016 sobre comisión de faltas de carácter administrativo; más aún que habiéndosele otorgado el derecho a la defensa, no presentó su descargo, aceptando tácitamente de haber utilizado el vehículo institucional los días 10 y 11 de marzo de 2015 en asuntos no oficiales, toda vez que recién el día miércoles 11 de



marzo de 2015, a horas 9:10 am, retornó e internó el vehículo institucional en el local "Agallas de Oro", sin justificación alguna, luego de participar en la Comisión de Avanzada del Palacio de Gobierno solo para el día 9 de marzo de 2015.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se comunicó mediante Carta N° 77-2017-GRA/GG-ORADM-ORH con fecha 31 de enero de 2017 al servidor **PERCY CHACCHI CÁCERES** para que ejerza su derecho a defensa a través de un informe oral, el mismo que no lo hizo, pese a estar notificado válidamente.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 10-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT (EXP.80-2015-GRA/ST)** recepcionado el 26 de enero de 2017, recomienda se **IMPONGA** la **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, por **TREINTA (30) DÍAS** al señor **PERCY CHACCHI CÁCERES** por su actuación como de conductor de la Camioneta Toyota Hilux con Placa EGK-853 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de ese entonces, por la comisión de faltas de carácter disciplinaria. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime que las deficiencias y/o omisiones imputadas han generado perjuicio patrimonial al Estado. En tal sentido, esta **Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, oficializa la sanción a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por **TREINTA (30) DÍAS** al señor **PERCY CHACCHI CÁCERES** por su actuación como conductor (chofer) de la Camioneta Toyota Hilux de Placa EGK-853 de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada la comisión de faltas de carácter disciplinarias, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al **servidor** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de



su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Coordinación de Actividades - OPEMAN, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Eloy C. Castillo Casafranca
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos